

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

5255

(25 JUN. 2010)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Desarrollo de Software del Politécnico Grancolombiano para ser ofrecido en la modalidad de ciclos propedéuticos bajo la metodología virtual.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que el Politécnico Grancolombiano, solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Tecnología en Desarrollo de Software, para ser ofrecido bajo la metodología virtual.

Que la Sala Especial de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003 y en la Ley 1188 de 2008, en sesión de 14 de mayo de 2010, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho condicionar el otorgamiento del registro calificado al programa de Tecnología en Desarrollo de Software, al cumplimiento de las exigencias planteadas en el concepto.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 26 de mayo de 2010 ordenando requerir a la institución para que presente un documento en el cual: 1.- evidencie la reflexión institucional sobre la malla curricular que permita articular el nivel técnico con el tecnológico; En este se deben presentar de forma detallada los cursos específicos de formación del nivel técnico profesional, los módulos o cursos que son válidos para el nivel tecnológico, aquellos que corresponden a la formación propedéutica y los cursos o módulos específicos de la formación tecnológica; De igual forma, se revise la formación en ciencias básicas del nivel técnico ya que no corresponde a la formación propia de dicho nivel. 2.- se explique la política de asignación de créditos, en cuanto a trabajo presencial, trabajo independiente y trabajo de acompañamiento (tutorías) aclarando la suma total de créditos y la distribución para cada semestre, acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó a través del sistema SACES, la respuesta al auto, que fue evaluada por la Sala Especial de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión de 18 de junio de 2010, encontrando que la institución dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Desarrollo de Software.

Que este Despacho encuentra que el programa de Tecnología en Desarrollo de Software del Politécnico Grancolombiano, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Grancolombiano
Programa:	Tecnología en Desarrollo de Software – por ciclos propedéuticos
Sede del Programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Virtual
Título a otorgar:	Tecnólogo en Desarrollo de Software
Número de Créditos Académicos:	106

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5255

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

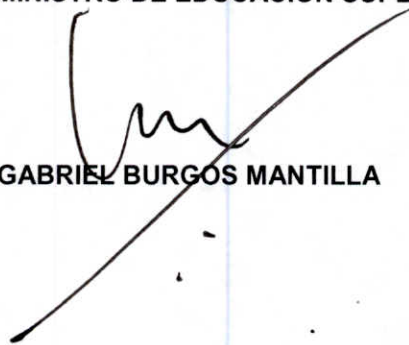
La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

25 JUN. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA